	REGLAMENTO FONDO DE SOLIDARIDAD	Código	RG 002
		Versión	6.0
		Fecha Elaboración	2006/07/24
		Página	1 de 8
		Fecha Actualización	2021/08/06

**ACUERDO No.03
DE FECHA: Agosto 6 de 2021**

POR LA CUAL SE MODIFICA EL

REGLAMENTO DEL FONDO DE SOLIDARIDAD DE LA COOPERATIVA FAVI UTP

**EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA EN EJERCICIO DE
SUS FUNCIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS, Y**

CONSIDERANDO


- A. Que por disposición de la Ley Cooperativa y el Estatuto se debe crear y reglamentar el Fondo de Solidaridad.
- B. Que todas las actividades del fondo de solidaridad, deben estar debidamente reglamentadas por el consejo de Administración.
- C. Que de conformidad con el numeral 2.2 de la Circular Básica contable y financiera contenida en la Circular Externa No. 22 de diciembre 28 de 2020 de la Superintendencia de la Economía Solidaria, el consejo de Administración procederá a la actualización del Reglamento del Fondo de Solidaridad.

ACUERDA

ARTÍCULO 1°. OBJETIVO. *El fondo de solidaridad tiene como objetivo brindar ayuda económica a los asociados y sus familias, por medio de auxilios, ante la ocurrencia de hechos calamitosos o imprevistos que afecten su condición personal, familiar o productiva, basados en la ayuda mutua y en la solidaridad.*

ARTÍCULO 2°. CREACIÓN Y RECURSOS DEL FONDO DE SOLIDARIDAD. El Fondo de solidaridad es un fondo social de carácter agotable, en el que se colocan los excedentes *con destino a atender los eventos de solidaridad previstos en el presente reglamento.* Se constituirá con los siguientes recursos:

- A. El diez por ciento (10%) como mínimo de los excedentes del año inmediatamente anterior y cualquier porcentaje adicional, suma de dinero o reserva ordenados por la *Asamblea General de Asociados o de delegados (según corresponda)* con destino a solidaridad, con las restricciones o destinación ordenadas por ley.
- B. Los remanentes no ejecutados en vigencias anteriores.

	REGLAMENTO FONDO DE SOLIDARIDAD	Código	RG 002
		Versión	6.0
		Fecha Elaboración	2006/07/24
		Página	2 de 8
		Fecha Actualización	2021/08/06

C. Los demás autorizados por Ley.


PARÁGRAFO: Una vez agotados estos recursos, las actividades propias del fondo podrán ser asumidas directamente por la COOPERATIVA con cargo al estado de resultados, sin que ello implique registros contables para incrementar el saldo del fondo de solidaridad en el estado de situación financiera de conformidad con las actividades a cubrirse.

ARTÍCULO 3°. PAGOS QUE PUEDEN SUFRAGARSE CON CARGO AL FONDO DE SOLIDARIDAD. Pueden señalarse de entre otras, las siguientes actividades para las cuales se justifica hacer uso de los recursos del fondo de solidaridad:

- 3.1. Auxilio a los asociados de la cooperativa en caso de calamidad doméstica.
- 3.2. Auxilio para servicios médicos, hospitalarios y quirúrgicos al asociado o sus familiares.
- 3.3. Adquisición de servicios funerarios por medio de formas grupales con destino a asociados.
- 3.4. *Pago de ofrendas florales dirigidas a los asociados y sus familiares por fallecimientos y que se otorguen como manifestación de solidaridad.*
- 3.5. Cancelación total o parcial de planes de protección de servicios médicos prepagados, servicios funerarios y de exequias o servicios médicos y hospitalarios, así como demás protecciones similares.
- 3.6. Contribuciones y obras para lograr un desarrollo sostenible del medio ambiente y de la comunidad, de conformidad con las políticas generales aprobadas por el órgano competente de la organización solidaria.
- 3.7. Donaciones esporádicas y ocasionales frente a calamidades de sus trabajadores o a hechos que generen catástrofes o perjuicios colectivos en el entorno de la organización solidaria.

ARTÍCULO 4°. COMITÉ DE SOLIDARIDAD Y LOGISTICA. La administración del Fondo de Solidaridad estará a cargo de un Comité conformado por tres (3) asociados hábiles principales y un (01) suplente, designados por el Consejo de Administración de la Cooperativa, para períodos de dos (2) años, quien nombrará un *presidente* y un secretario. El comité de solidaridad, para la ejecución del programa de auxilios contará con el apoyo del recurso humano dispuesto por la Cooperativa para esta labor específica.

ARTÍCULO 5°. FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE SOLIDARIDAD. Los miembros del Comité asumirán funciones una vez sean designados y comuniquen su aceptación, para lo cual disponen del término de dos (2) días hábiles contados a partir del día siguiente al de su notificación personal como miembros del Comité.

	REGLAMENTO FONDO DE SOLIDARIDAD	Código	RG 002
		Versión	6.0
		Fecha Elaboración	2006/07/24
		Página	3 de 8
		Fecha Actualización	2021/08/06

El Comité se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes, y extraordinariamente cuando lo estime necesario el *presidente* o sea convocado por la Gerencia para casos o situaciones específicas.

De las reuniones y decisiones se dejará constancia en acta numerada, la misma que debe ser aprobada al final de la sesión, con la firma de *presidente* y secretario, respectivamente.

Dos (02) votos constituirán quórum para deliberar y decidir válidamente. La decisión de no votar debe justificarse plenamente en cada caso, ya fuere porque la decisión es en interés personal de uno de los miembros o de un pariente hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, o porque se considere contraria a la ley o este reglamento.

ARTÍCULO 6°. FINALIDADES DEL FONDO DE SOLIDARIDAD. El Fondo de Solidaridad tiene como fines los siguientes:

6.1. Fortalecer los lazos de solidaridad y ayuda mutua entre los asociados, en diversas circunstancias de la convivencia diaria.

6.2. Otorgar ayuda económica a los asociados y sus familiares dependientes en circunstancias especiales causadas por enfermedad, muerte o desamparo, como calamidades domésticas.


6.3. Proyectarse a la comunidad de entorno de los asociados o de la Cooperativa, de manera circunstancial y en casos especiales, para proyectos de interés colectivo y de desarrollo sostenible, previa calificación meritoria, por parte del Consejo de Administración, del proyecto o programa comunitario. En estos casos la intención no debe ser paternalista ni permanente, sino ocasional o circunstancial.

ARTÍCULO 7°. FORMAS DE UTILIZACIÓN DEL FONDO DE SOLIDARIDAD. El Fondo podrá prestar sus servicios a los asociados a través de diversas formas:

7.1. Mediante Auxilio o subvención, en dinero o en especie.

7.2. Mediante crédito no superior a *cinco* salarios mínimos legales mensuales vigentes (*5 SMLMV*), con periodo de gracia y cobertura de interés por el fondo de solidaridad, en los términos que al efecto se establezcan en el reglamento de crédito.

Tanto el Auxilio o subvención gratuita, en dinero o en especie, como el crédito sin ningún tipo de interés por un período de hasta *veinticuatro (24) meses*, serán otorgados única y exclusivamente en caso de grave calamidad doméstica, entendiéndose por tal, la situación que lesiona profundamente el equilibrio económico, social o moral del

	REGLAMENTO FONDO DE SOLIDARIDAD	Código	RG 002
		Versión	6.0
		Fecha Elaboración	2006/07/24
		Página	4 de 8
		Fecha Actualización	2021/08/06

asociado y su familia, sin que sean suficientes los recursos ordinarios disponibles para su atención por parte del asociado y su familia.

En el caso de que el asociado beneficiado con un crédito sin interés excediere el término para su pago, éste automáticamente se convertirá en un crédito ordinario. La mora en la cancelación de todo o parte de los créditos otorgados por el Fondo de Solidaridad será sancionada con intereses moratorios como si se tratara de un crédito ordinario de la Cooperativa.

PARÁGRAFO. El interés no cobrado al asociado en las condiciones expuestas en el presente artículo, se asume por la cooperativa con cargo al fondo de solidaridad.

ARTÍCULO 8°. TIPOS DE AUXILIOS AUTORIZADOS CON CARGO AL FONDO DE SOLIDARIDAD:

8.1. Auxiliar a los asociados de la Cooperativa en caso de calamidad doméstica, entendiéndose por tal la que se origina y afecta la vida privada o personal del asociado.

8.2. Atención de servicios médicos, hospitalarios y quirúrgicos para el asociado o sus familiares *en primer grado de consanguinidad y primero civil, así como del cónyuge o compañero (a) permanente*, cuando excedan los recursos de los servicios de protección obligatoria o no haya sido posible su utilización o el cubrimiento del ciento por ciento (100%) de los gastos en que deba incurrir.


8.3. Adquisición de servicios funerarios por medio de formas grupales con destino a asociados.

8.4. *Pago de ofrendas florales dirigidas a los asociados y sus familiares por fallecimientos y que se otorguen como manifestación de solidaridad.*

8.5. Contribuciones para la realización de obras de interés social que se efectúen especialmente en comunidades o asociaciones que de una u otra forma se encuentren ligadas a la Cooperativa.

8.6. Contribuir con subvenciones esporádicas u ocasionales frente a calamidades de los asociados, o empleados de la cooperativa FAVI UTP frente a hechos que generen catástrofes o perjuicios colectivos sociales, en el entorno de la entidad, que hagan necesarias las expresiones de solidaridad a la comunidad.

8.7. Auxilio para compra de gafas para el asociado, formuladas por médico especialista.

	REGLAMENTO FONDO DE SOLIDARIDAD	Código	RG 002
		Versión	6.0
		Fecha Elaboración	2006/07/24
		Página	5 de 8
		Fecha Actualización	2021/08/06

8.8. Auxilio odontológico y de ortodoncia médica para el asociado, determinada por especialista (cambio de corona por daño, tratamiento de conducto, entre otros), sin ser en ningún momento estético.

8.9. *Auxilio Familiar por fallecimiento de un pariente dentro del primer grado de consanguinidad y primero civil, así como del cónyuge o compañero (a) permanente.*

PARÁGRAFO. *Una vez definido el presupuesto del Fondo de Solidaridad, el comité de solidaridad presentará la distribución de rubros al Consejo de Administración dentro del mes siguiente a la realización de la asamblea. Lo anterior con el fin de que dichos rubros sean consignados en una tabla que permita la publicidad y transparencia, propios de los valores cooperativos, debidamente aprobada por el Consejo de Administración dentro del mes siguiente a la recepción del documento.*

ARTÍCULO 9°. REQUISITOS Y DOCUMENTACIÓN PARA APROBACIÓN DE AUXILIOS. Para la aprobación de los auxilios, entre otros requisitos, el asociado debe cumplir con las siguientes condiciones:

9.1. Antigüedad como asociado de la cooperativa de mínimo *1 mes*.

9.2. Debe tener la calidad de asociado *activo y ser titular de una cuenta de ahorros en FAVI*, donde se le realizará el respectivo depósito *del auxilio*.

9.3. Estar al día en sus obligaciones estatutarias y crediticias con la Cooperativa, salvo que la solicitud provenga de calamidades extremas y que los incumplimientos en sus obligaciones no tengan una mora superior a tres (3) meses al tiempo de la calamidad.

9.4. Solicitud previa del asociado o de la comunidad respectiva, debidamente identificada.


9.5. Existencia de partida presupuestal en el rubro correspondiente.

9.6. Documento o soporte que acredite la causación o hecho que origina el auxilio.

9.7. Autorización del Comité de Solidaridad, identificando número del Acta en que consta la decisión (o copia del Acta respectiva).

9.8. Visto bueno del Gerente de la Cooperativa.

9.9. Cuenta de cobro y comprobante de egreso en que conste la naturaleza y causa del auxilio.

	REGLAMENTO FONDO DE SOLIDARIDAD	Código	RG 002
		Versión	6.0
		Fecha Elaboración	2006/07/24
		Página	6 de 8
		Fecha Actualización	2021/08/06

ARTÍCULO 10°. PROCEDIBILIDAD. Si la solicitud no reúne todos los requerimientos necesarios se le hará saber a la parte interesada.

ARTÍCULO 11°. CONSERVACIÓN DE DERECHO. La solicitud del auxilio debe presentarse dentro de los 30 días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho que la origina, anexando los documentos que el comité requiera según el caso.

ARTÍCULO 12°. EXTINCIÓN DE DERECHO El solicitante tendrá 30 días hábiles posteriores a la ocurrencia del hecho que origina la calamidad para completar los requisitos, si en el transcurso de este tiempo no se acredita lo requerido, se da por entendido que el solicitante ha desistido en presentar la solicitud, salvo que solicite una prórroga por escrito no superior al tiempo inicialmente pactado.


ARTÍCULO 13°. PRESUPUESTO ANUAL. El Fondo de solidaridad elaborará anualmente su presupuesto tanto de ingresos como de egresos, con posterioridad a la Asamblea General de Asociados o de delegados según corresponda, con discriminación de los rubros creados y las partidas asignadas, teniendo en cuenta los criterios generales de este Reglamento y las necesidades específicas de la cooperativa para el período correspondiente.

Se podrá asignar una partida para la cancelación total o parcial de planes de protección de servicios médicos prepagados, servicios funerarios y de exequias o servicios médicos y hospitalarios, así como demás protecciones similares, en beneficio de todos los asociados, la misma será fijada por el Consejo de Administración de acuerdo al valor total del presupuesto para la respectiva anualidad, con el propósito de otorgar otros beneficios a los asociados.

ARTÍCULO 14°. ATENCIÓN DE SOLICITUDES. Las solicitudes de los asociados serán consideradas en estricto orden de recibo en las reuniones ordinarias del Comité de Solidaridad, pero la ocurrencia de grave calamidad, puesta en conocimiento del Comité por los conductos regulares, podrá ser atendida en reunión extraordinaria, convocada por el *presidente* o el Gerente de la Cooperativa.

ARTÍCULO 15°. CARÁCTER DE IGUALDAD Y EQUIDAD DE LOS ASOCIADOS. Todos los asociados de la Cooperativa tienen los mismos derechos y posibilidades de acceder a los recursos del Fondo de Solidaridad en los términos de la ley, el Estatuto y este Reglamento.

Los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y de los diversos comités de trabajo, incluyendo el de Solidaridad, deberán someterse a los mismos turnos que los demás asociados.

	REGLAMENTO FONDO DE SOLIDARIDAD	Código	RG 002
		Versión	6.0
		Fecha Elaboración	2006/07/24
		Página	7 de 8
		Fecha Actualización	2021/08/06

Ningún miembro del Comité de Solidaridad podrá votar la decisión de autorizar un crédito de solidaridad o beneficio especial o individual en su favor ni cualquier otra decisión concerniente o relacionada. En estos casos decidirán los otros miembros del Comité.

Se reconocerá por asociado, previo cumplimiento de los requisitos aquí señalados, un auxilio único durante la vigencia de ejecución presupuestal, sea cual fuere su origen y denominación. Así como que se reconoce por evento un auxilio único, en la medida que se puede presentar eventos familiares o colectivos. Las reclamaciones posteriores antes del año de reconocimiento y pago del evento único requieren votación unánime del comité o aprobación del consejo de Administración.

PARÁGRAFO: Si al Asociado se le ha otorgado un auxilio por gafas u odontológico, puede también ser beneficiario con otro auxilio por otra calamidad, antes del año, en caso de solicitarlo y cumpla con los requisitos.


En todo caso, ningún asociado de la Cooperativa podrá recibir auxilio o beneficio con cargo al Fondo de solidaridad que exceda el 20% del valor del Presupuesto de dicho Fondo.

ARTÍCULO 16°. SANCIONES POR ABUSO DEL FONDO DE SOLIDARIDAD. Incurrirán en las sanciones previstas en el Estatuto general de la Cooperativa los asociados que alteren o falsifiquen documentos y soportes de sus peticiones al Fondo de Solidaridad o de las situaciones que invocan como origen del servicio, y en general, de todo fraude o alteración que asalte la buena fe del Comité y genere auxilios o ayuda injustificados o inequitativos.

ARTÍCULO 17°. INFORMES: Al final del ejercicio, el Comité de Solidaridad presentará al Consejo de Administración, un informe detallado de las actividades *y/o auxilios otorgados*.

ARTÍCULO 18°. ACLARACIÓN DE DUDAS: Si se presentan dudas en la interpretación de este Reglamento, o en su aplicación, estas serán sometidas al concepto del Consejo de Administración, para lo cual se le formulará la solicitud respectiva por escrito, indicando el motivo u origen de la duda a fin de que sea resuelta a más tardar en la reunión ordinaria siguiente del Consejo de Administración. En todo caso se tomarán en cuenta las normas vigentes.

ARTÍCULO 19°. NORMATIVIDAD: Al presente reglamento le son aplicables todas las disposiciones que regulan al sector solidario de la economía, en especial los artículos 54, 56 y 158 de la Ley 79 de 1988 que establece el marco jurídico para las cooperativas; *y los numerales de la Circular Básica contable y financiera de la*

	REGLAMENTO FONDO DE SOLIDARIDAD	Código	RG 002
		Versión	6.0
		Fecha Elaboración	2006/07/24
		Página	8 de 8
		Fecha Actualización	2021/08/06

Superintendencia de Economía Solidaria que reglamentan el Fondo de Solidaridad.

ARTÍCULO 20º. VIGENCIA: El presente reglamento fue modificado en la reunión del Consejo de Administración realizada el día *09 de septiembre de 2021*, tal como consta en el acta No. *1159* de esa fecha. Y rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias.

En constancia de la aprobación Firman




Yesica Marcela Rojas Orozco
 Presidenta

Yenny Viviana Quiceno Barreto
 Secretaria

VERSIÓN	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO O MODIFICACIÓN	FECHA ÚLTIMA VERSIÓN
2.0	Ajuste Circular Básica Jurídica 07 de 2008	Abril de 2017
3.0	Se adiciona al artículo 9. Literal G y H	Abril de 2018
4.0	Se adiciona al artículo 10. Literal B y C	Octubre de 2019
5.0	Se adiciona al artículo 16. Un párrafo.	Noviembre de 2019
6.0	Se ajusta reglamento de acuerdo con lo establecido en la Circular Básica Contable y Financiera. Se organiza numeración y encabezado, cambiando los artículos de número a partir de la unificación del artículo 2 con el 4.	Septiembre 9 de 2021
ELABORÓ: Catalina Cardona P.	REVISÓ: Sandra Velásquez	APROBÓ: Consejo de Administración
CARGO: Control Interno	CARGO: Gerente	CARGO: